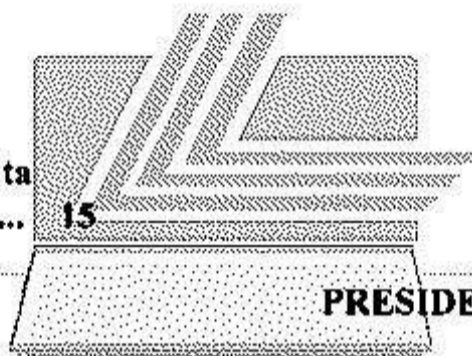




	Págs.		Págs.
MINISTERIO DEL DEPORTE:			
801	12	-	
Refórmanse los requisitos que los directivos de todas las organizaciones deportivas del Ecuador, están obligados a presentar para el respectivo registro de directorios, aprobados mediante Acuerdo Ministerial 474 del 21 de agosto del 2009 ..		-	27
		-	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		-	
0631	13	-	28
Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Promesa Divina, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo		-	
0653	14	-	33
Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "La Luz y Vida", con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay		-	39

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Declaración Presidencial Conjunta Ecuador-Perú



N° 395

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

0187	17
Ratificase la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias de la Comercializadora "NAVIPAC S. A." en el Segmento Naviero Industrial y otórgase la licencia ambiental a NAVIPAC S. A., para dichas operaciones	
0188	19
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones del Puerto Comercial de Esmeraldas, ubicado en la provincia de Esmeraldas y otórgase la licencia ambiental para dichas operaciones	

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:

063-2010	21
Anúlase el artículo 3 de los acuerdos y resoluciones mediante los cuales se oficializaron varios de los Reglamentos Técnicos Ecuatoriano, RTE INEN	

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Zamora: Que cambia su denominación de Ilustre Municipio del Cantón Zamora por la de Gobierno Municipal de Zamora

Considerando:

Que, el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), fue suscrito en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, el 16 de octubre del 2009;

Que el objetivo del tratado es constituir y establecer las directrices generales para el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), como mecanismo de cooperación, integración y complementación económica y financiera destinado a la promoción del desarrollo integral de la región latinoamericana y caribeña, así como también articular el funcionamiento de dicho sistema con los lineamientos establecidos por el Consejo Ministerial de Complementación Económica de la Alianza Bolívar para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA - TCP);

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, la Corte Constitucional en el caso N° 0013-09-TI, mediante dictamen N° 0002-10-DT1-CC de fecha 28 de enero del 2010, resolvió emitir dictamen de constitucionalidad favorable para la aprobación del tratado en mención y declaró que es procedente continuar con el trámite pertinente, previa ratificación por parte de la Asamblea Nacional;



Que de conformidad con el 419 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.4321-SNJ-10-179 de fecha 1 de febrero del 2010, a la Asamblea Nacional el contenido del Convenio a fin de que se sirva aprobarlo;

Que mediante oficio N° SAN-2010-378 de 7 de junio del 2010, la Asamblea Nacional notificó al Presidente de la República que en sesión efectuada el 1 de junio del 2010 resolvió aprobar el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (Sucre); y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificase en todos su artículos el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), fue suscrito en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, el 16 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 17 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Que, la Corte Constitucional en el caso No. 0019-09-TI, mediante dictamen No. 0008-10-DTI-CC de fecha 18 de marzo del 2010, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad y, por tanto, declaró que el texto íntegro del Convenio en mención guarda conformidad íntegramente con el texto de la Constitución de la República del Ecuador;

Que de conformidad con el artículo 419 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.4540-SNJ-10-521 de fecha 24 de marzo del 2010, a la Asamblea Nacional el contenido del Convenio, a fin de que se sirva aprobarlo;

Que la Asamblea Nacional notificó al Presidente de la República que en sesión efectuada el 1 de junio del 2010 resolvió aprobar el Convenio Constitutivo del Banco del Sur; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificase en todos su artículos el Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscrito en la ciudad de Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre del 2009.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 17 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 396

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el Convenio Constitutivo del Banco del Sur, fue suscrito en la ciudad de Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre del 2009;

Que, el objetivo del convenio es el financiar el desarrollo económico, social y ambiental de los países miembros, en forma equilibrada y estable haciendo uso del ahorro intra y extra regional; fortalecer la integración; reducir las asimetrías y promover la equitativa distribución de las inversiones entre los países miembros;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

No. 397

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo 1391 de 15 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 454 del 27 de los mismos mes y año, se reformó el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de la Legislación Pesquera, estableciendo normas expresas para regularizar al sector camaronero;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1442 de 20 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del mismo año, debido a la crisis económica mundial, se amplió el plazo de regularización del sector camaronero hasta el 31 de marzo del 2010;